

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto PMGD El Cerro, ROL N°01453-00011, comuna de Angol.

RESOLUCION EXENTA N° 57 /2018

Temuco, 06 FEB. 2018

VISTOS:

1.-Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Carta de solicitud de pronunciamiento por Proyecto PMGD El Cerro en la comuna de Angol de fecha 24 de enero de 2018, presentado por los Señores Luis Henriquez en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria María Luisa Limitada y Jaime Mardones en representación de Pacífico Energía & Negocios Limitada.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; Donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, entendidas como aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV) (Literal b1 en Art. N° 3 del D.S. N° 40/12)

1.2. Subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte (Literal b2 en Art. N° 3 del D.S. N° 40/12).

1.3. Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW (Literal c en Art. N° 3 del D.S. N° 40/12).

1.4. Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita. (Literal p en Art. N° 3 del D.S. N° 40/12).

2. Que, atendido su requerimiento, se informa sobre la habilitación de un aerogenerador de 3 MW de potencia máxima, en una plataforma de 30 x 30 m emplazado en el Rol N° 01453-00011 del ex fundo El Recreo (E707043 – N5812409 WGS 84 H18 S) en la comuna de Angol.

Respecto de la línea eléctrica de inyección, tendrá una longitud de 200 metros y en una tensión de 13,2 Kv sin considerar transformación eléctrica a partir de una subestación, toda vez que el aerogenerador cuenta en su diseño con una S/E incorporada.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional analiza las características y el emplazamiento del proyecto dando cuenta que el proyecto y sus obras complementarias en el Rol N° 01453-00011 no cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental, además que no se emplazan dentro de un área protegida oficialmente.

RESUELVE:

1°.- **DECLARAR**, que el Proyecto de habilitación y operación de un Aerogenerador - PMGD El Cerro - en la comuna de Angol, presentado por los Señores Luis Henriquez en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria María Luisa Limitada y Jaime Mardones en representación de Pacifico Energía & Negocios Limitada, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante los servicios competentes.

2°.- La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

GMM/DUS/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA

Luis Henriquez Quiza H.
10.797.908-3